



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

MAZATLÁN VILLA DE FLORES
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/017/2024

TIPO DE AUDITORÍA: Sobre el Desempeño.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/017/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **27 de febrero de 2024**, al C. Álvaro Carrizosa Pérez, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: OA/CPM/017/2024.

Mediante escrito de fecha **11 de marzo de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el C. Teófilo Marín Pablo, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **11 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **18 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Teófilo Marín Pablo, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **06 de agosto de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Teófilo Marín Pablo, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **06 de agosto de 2024**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0455/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría sobre el Desempeño número OA/CPM/017/2024, a los siguientes servidores públicos:

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".

C. Enrique Martínez Vera: Jefe de Departamento de Auditoría al Desempeño

C. Eduardo Soria González: Auditor.



CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Desempeño*: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

UNIVERSO:	\$87,323,220.32 (Ochenta y siete millones trescientos veintitrés mil doscientos veinte pesos 32/100 M.N.).
Muestra a auditar:	\$62,219,690.18 (Sesenta y dos millones doscientos diecinueve mil seiscientos noventa pesos 18/100 M.N.).
Alcance (%):	71.25%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que los Documentos Administrativos Normativos Básicos, se encuentren debidamente Elaborados, Autorizados y Publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos se hayan planificado con enfoque a resultados.
4. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
5. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
6. Se comprobó que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
7. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública , y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
8. Se verificó que los expedientes de obra se encuentren integrados de conformidad con la normatividad aplicable.
9. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.



INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado: AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 08 de marzo de 2024, requisitado por el C. Teófilo Marín Pablo en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**; por lo que, derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 42.2 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de **Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en un nivel medio; por lo cual, requiere realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	12.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	5.7
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	12.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	8.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	4.0
TOTALES		100.0	42.2

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	42.2	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

AMBIENTE DE CONTROL

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 12.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Ambiente de Control**, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Un Órgano interno de control municipal; una Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información o comisión que se acordada en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero municipal; Disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio; y un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; adicionalmente, el Bando de Policía y Gobierno no fue autorizado dentro de los primeros 90 días siguientes a su toma de posesión por el Ayuntamiento; ni acreditó haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 5.7 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Administración de Riesgos**, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: El Programa Anual de la Administración Pública Municipal; un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; un área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; adicionalmente se verificó que, el ayuntamiento no identifica, analiza y responde a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos; motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.



ACTIVIDADES DE CONTROL

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 12.5 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Actividades de Control**, debido a que no garantiza que las actividades de control interno permitan alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos; no evalúa y retroalimenta continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; y no realizan revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 8.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Información y Comunicación**, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; así mismo, no se le informa periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, ni se les hace llegar la información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales; motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

SUPERVISIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 4.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente **Supervisión**, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno; contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno; tener un área responsable de ejecutar los procedimientos o estrategias; un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 64 párrafo primero, fracciones II, III y IV, 65, 66 de la Ley Estatal de Planeación; 5 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero, fracción X, 68 párrafo primero, fracciones II, V y XXXV, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 109, 120, 126, 126BIS, 126TER párrafo tercero, 126 QUATER, párrafo primero, fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 DUOVICIES, 134, 138, 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 45 párrafo segundo, 48 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/017/2024-SA-01

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a los componentes **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión**, la Entidad Fiscalizable presentó oficio mediante el cual manifiesta “Siendo una administración que iniciaba sus funciones hizo falta elaborar el programa Anual de la administración pública teniendo únicamente como base el presupuesto de egresos y el plan municipal de desarrollo, sabedores que es un requisito fundamental para el buen manejo de la administración en el ejercicio 2024 se implementa el programa anual, y a la vez se encuentra en la creación del comité de vigilancia para la supervisión de la aplicación de los recursos sea de manera eficiente y con transparencia”; sin embargo, no presentó documentación para dar atención a las observaciones determinadas en este resultado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 64 párrafo primero, fracciones II, III y IV, 65, 66 de la Ley Estatal de Planeación; 5 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero, fracción X, 68 párrafo primero, fracciones II, V y XXXV, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 109, 120, 126, 126BIS, 126TER párrafo tercero, 126 QUATER, párrafo primero, fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 DUOVICIES, 134, 138, 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 45 párrafo segundo, 48 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-01**.



El siguiente **Resultado: AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en cumplimiento a sus atribuciones, haya elaborado, publicado y difundido, los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que, organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; se revisó y analizó la documentación e información presentada, concluyendo lo siguiente:

Manual de Procedimientos

La Entidad Fiscalizable presentó el **Manual de Procedimientos**; sin embargo, no presenta evidencia de su publicación.

Código de Ética

La Entidad Fiscalizable presentó el **Código de Ética**, sin embargo, no presenta evidencia de su publicación.

Código de Conducta

La Entidad Fiscalizable presentó el **Código de Conducta**, sin embargo, no presenta evidencia de su publicación.

Bando de Policía y Gobierno

La Entidad Fiscalizable presentó el **Bando de Policía y Gobierno**; sin embargo, no presenta evidencia de haberlo aprobado dentro de los 90 días del inicio de la administración municipal, ni de su publicación.

Reglamentos Municipales y Reglamento Interno

La Entidad Fiscalizable presentó el **Reglamento Interior de Trabajo**; sin embargo, no presenta evidencia de su publicación.

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 71 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero, fracción IV, 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafo primero y segundo, 30 párrafo primero, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero y XI, 47 párrafo primero, fracción X, 68 párrafo primero, fracción V, 134, 136, 138, 139, 140, 141 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/017/2024-SA-02

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto de la publicación del **Manual de Procedimientos**; la Entidad fiscalizable, presentó oficio número 31/PMMVF/2024, en el cual manifiestan que la información del municipio se puede consultar en el link: <https://sites.google.com/view/transparenciamunimazatlanvdf/transparencia/normatividad>, y de la consulta realizada, se corroboró la publicación del documento citado, así como del acta de sesión de cabildo mediante el cual se lleva a cabo su aprobación.

Respecto de la publicación del **Código de Ética**; la Entidad fiscalizable, presentó oficio número 31/PMMVF/2024, en el cual manifiestan que la información del municipio se puede consultar en el link: <https://sites.google.com/view/transparenciamunimazatlanvdf/transparencia/normatividad>, y de la consulta realizada, se corroboró la publicación del documento citado, así como del acta de sesión de cabildo mediante el cual se lleva a cabo su aprobación.

Respecto de la publicación del **Código de Conducta**; la Entidad fiscalizable, presentó oficio número 31/PMMVF/2024, en el cual manifiestan que la información del municipio se puede consultar en el link: <https://sites.google.com/view/transparenciamunimazatlanvdf/transparencia/normatividad>, y de la consulta realizada, se corroboró la publicación del documento citado, así como del acta de sesión de cabildo mediante el cual se lleva a cabo su aprobación.

Respecto de la publicación y aprobación del **Bando de Policía y Gobierno**, la Entidad fiscalizable, presentó oficio número 31/PMMVF/2024, en el cual manifiestan que la información del municipio se puede consultar en el link: <https://sites.google.com/view/transparenciamunimazatlanvdf/transparencia/normatividad>, y de la consulta realizada a la página oficial del municipio, en el link



<https://sites.google.com/view/transparenciamunimazatlanvdf/transparencia/gaceta-municipal>, se corroboró la publicación del documento citado, así como del acta de sesión de cabildo mediante el cual se lleva a cabo su aprobación.

Respecto de la publicación del **Reglamento Interior de Trabajo**; la Entidad fiscalizable, presentó oficio número 31/PMMVF/2024, en el cual manifiestan que la información del municipio se puede consultar en el link: <https://sites.google.com/view/transparenciamunimazatlanvdf/transparencia/normatividad>, y de la consulta realizada, se corroboró la publicación del documento citado, así como del acta de sesión de cabildo mediante el cual se lleva a cabo su aprobación

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AD-02**.

El siguiente **Resultado: AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

De la revisión al **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, se constató que se encuentra aprobado; así mismo, que dicho documento fue remitido al Congreso del Estado a través del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; sin embargo, se verificó que no presentó evidencia de su publicación.

De la revisión y análisis realizado al **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un presupuesto por un importe de **\$59,443,811.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)**, para ejercer a través un Programa Presupuestario, mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, como Presupuesto Aprobado; asimismo, se verificó que registró un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de **\$104,086,864.69 (Ciento cuatro millones ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 69/100 M.N.)**, que ejerció a través de siete Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos Aprobado por la cantidad de **\$44,643,053.69 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.)**; constatando que la Entidad Fiscalizable presentó modificaciones al Presupuesto de Egresos; sin embargo, dichas modificaciones no fueron publicadas y presentadas al Congreso a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se constató que el único programa autorizado en el Presupuesto de Egresos permaneció al final en la Cuenta Pública; así mismo, de las modificaciones al Presupuesto de Egresos se desprende que se autorizó un programa presupuestario y que este mismo permaneció al final en la Cuenta

Pública; respecto a los cinco Programas Presupuestarios restantes registrados en la Cuenta Pública Municipal, se observó que no se encuentran aprobados en el Presupuesto de Egresos; por lo que, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados, como se detalla a continuación:

NO.	PRESUPUESTO DE EGRESOS			CUENTA PÚBLICA		
	PROGRAMAS AUTORIZADOS		IMPORTE APROBADO	PROGRAMAS	MONTO AUTORIZADO	MONTO MODIFICADO
	APROBADO	MODIFICADO				
1	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	-	\$59,443,811.00	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	\$39,169,278.00	\$60,004.00
2	SIN REGISTRO	EDUCACIÓN	SIN REGISTRO	EDUCACIÓN	\$0.00	\$7,207,510.88
3	SIN REGISTRO		SIN REGISTRO	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	\$0.00	\$9,683,095.31
4	SIN REGISTRO		SIN REGISTRO	GOBIERNO MODERNO	\$10,801,397.00	\$21,434,297.24
5	SIN REGISTRO		SIN REGISTRO	SEGURIDAD CIUDADANA	\$9,473,136.00	\$8,917,689.15
6	SIN REGISTRO		SIN REGISTRO	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$0.00	\$39,521,847.67
7	SIN REGISTRO		SIN REGISTRO	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	\$0.00	\$17,262,420.44
TOTALES			\$59,443,811.00		\$59,443,811.00	\$104,086,864.69

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 párrafo segundo, 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero, 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 128 párrafo último; artículo 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/017/2024-SA-03

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:



Respecto a que, no publicó el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**; la Entidad presentó oficio número 31/PMMVF/2024, en el cual, justifica que el presupuesto de egresos fue aprobado por las autoridades que se encontraba en funciones, el 30 de noviembre de 2022 y remitiéndolo al Órgano Superior del Estado de Oaxaca el 18 de enero de 2023; así mismo de la consulta del siguiente link: <https://sites.google.com/view/transparenciamunimazatlanvdf/transparencia/normatividad> se constató que el documento antes mencionado se encuentra publicado.

Respecto a que las **modificaciones al Presupuesto de Egresos** no fueron publicadas y presentadas al congreso a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la Entidad Fiscalizable, presentó oficio número 31/PMMVF/2024, con el que justifica, que el municipio realizó las compensaciones al presupuesto de egresos; así mismo se verifico que la publicación se encuentra en la página oficial del municipio. en el link: <https://sites.google.com/view/transparenciamunimazatlanvdf/transparencia/gaceta-municipal>.

Respecto a los Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública Municipal que no se encuentran aprobados en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable, presentó oficio número 31/PMMVF/2024, en el cual justifica que el presupuesto de egresos fue aprobado el 30 de noviembre de 2022 por las autoridades que se encontraban en funciones, por tal razón, los programas presupuestarios que fueron registrados en la cuenta pública se realizaron acorde al plan municipal de desarrollo, atendiendo la observación.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AD-03**.

El siguiente **Resultado: AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación de los programas presupuestarios con los ejes del plan municipal de desarrollo y plan estatal de desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total devengado por la cantidad de **\$87,323,220.32 (Ochenta y siete millones trescientos veintitrés mil doscientos veinte pesos 32/100 M.N.)**, que ejerció mediante 7 Programas Presupuestarios a través de 24 obras y diversas acciones; de los cuales se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 5 Programas Presupuestarios, denominados "Educación", "Vivienda y Servicios Básicos", "Gobierno Moderno",

"Seguridad Ciudadana" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", correspondientes 17 obras y diversas acciones, con un importe total de **\$62,219,690.18 (Sesenta y dos millones doscientos diecinueve mil seiscientos noventa pesos 18/100 M.N.)**, el cual representa el **71.25%** del Presupuesto total Devengado, reportado por la Entidad Fiscalizable.

De la revisión y análisis realizado a los Programas seleccionados como muestra de auditoría, se verificó que los Programas presupuestarios se encuentran alineados con los ejes y temas del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, se observa que el Plan Municipal de Desarrollo presentado no se encuentra validado por la instancia correspondiente, toda vez, que la Entidad Fiscalizable presenta como evidencia, copia simple del oficio número DG/PLANEACIÓN/CPD/DPP/128/2024, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el Director de Planes y Programas de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, mediante el cual solicita "enviar el Plan Municipal de Desarrollo con las adecuaciones atendidas al Instituto de Planeación para el Bienestar para continuar con el proceso de evaluación para su validación.", sin que la Entidad Fiscalizable haya presentado evidencia para subsanar las observaciones realizadas por el Instituto de Planeación para el Bienestar para su validación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b), 49 y 66 párrafos primero y segundo de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/017/2024-SA-04

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto de la validación del **Plan Municipal de Desarrollo**; la Entidad Fiscalizable, presentó original del oficio número DG/PLANEACION/093-88/2024, mediante el cual se emite la "Validación Técnica de Consistencia del Plan Municipal de Desarrollo de Mazatlán Villa de Flores 2023-2025", que se encuentra publicado en la página oficial del Instituto de Planeación para el Bienestar en la liga <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPlaneacionMision.aspx?idMunicipio=58>.; así mismo, de la consulta realizada, se corroboró que el citado documento se encuentra con el estatus de validación vigente.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AD-04**.

El siguiente **Resultado: AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023 y el Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, en donde registró la totalidad de obras a ejecutar durante el ejercicio.

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión y análisis efectuado al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), se observó que la Entidad Fiscalizable no priorizó y no contempló las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno" y "Seguridad Ciudadana", debido a que las acciones no se encuentran registradas en el documento objeto de revisión; así mismo, respecto del programa presupuestario "Vivienda y Servicios Básicos", en concreto las obras denominadas "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mazatlán Villa de Flores (2023)" y "Ampliación de la red de energía eléctrica en diferentes calles, Loma Delgada. (2023)", no se encuentran contempladas en dicho documento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 49, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero, fracciones XV y XXVI, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/017/2024-SA-05

*Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a que no priorizó y no contempló las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno" y "Seguridad Ciudadana" en el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM); la Entidad Fiscalizable presentó el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2023; mismo que contempla las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal 2023.

Respecto al programa "Vivienda y Servicios Básicos", las obras "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mazatlán Villa de Flores (2023)" y "Ampliación de la red de energía eléctrica en diferentes calles, Loma Delgada. (2023)", no se encuentran contempladas en dicho documento; la Entidad Fiscalizable presentó Original del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2023, y original del Adendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2023, en el cual se aprecia la priorización de las obras observadas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AD-05**.

El siguiente **Resultado: AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios "Educación", "Vivienda y Servicios Básicos", "Gobierno Moderno", "Seguridad Ciudadana" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", integrados en la Cuenta Pública 2023, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:



a) **Árbol de Problemas:** La Entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias de los problemas que originan o motivan la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos:** La Entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** La Entidad Fiscalizable no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado, por lo que no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas de los mismos, así como la población objetivo y que fueran congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo; de igual manera, no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de **Claridad**, es decir, que sean entendibles e inequívocos; **Relevantes**, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; **Económico**, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; **Monitoreable**, sujetándose a una comprobación independiente y **Adecuado**, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador..

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero, fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/017/2024-SA-06

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a los **Árboles de Problemas, de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios;** la Entidad Fiscalizable, presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo para la Presentación discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2023 del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, en el cual integran los Árboles de Problemas, de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios; sin embargo, dicho Presupuesto es distinto al presentado inicialmente ante esta autoridad fiscalizadora, ya que se trata de un nuevo Presupuesto de Egresos, del cual no se hizo de conocimiento al Congreso del Estado a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-06.**

El siguiente **Resultado: AD-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-07 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizado al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios, se concluye lo siguiente:

Con relación al Programa Presupuestario **"Educación"**, al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se pudo obtener las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios; en consecuencia, no es posible realizar un comparativo o comprobación con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal; asimismo, la Entidad Fiscalizable reporta como unidad de medida "obras" lo cual no permite establecer una base idónea para medir el impacto del programa en la población; en consecuencia, no fue posible determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los



principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario "Educación" equivalente a **\$7,207,510.88 (Siete millones doscientos siete mil quinientos diez pesos 88/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero, como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con relación al Programa Presupuestario "Vivienda y Servicios Básicos", al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se pudo obtener las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios, y en consecuencia no es posible realizar un comparativo o comprobación con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal; asimismo, la Entidad Fiscalizable reporta como unidad de medida "obras" lo cual no permite establecer una base idónea para medir el impacto del programa en la población, en consecuencia de lo anterior no fue posible determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario "Vivienda y Servicios Básicos", equivalente a **\$8,045,007.03 (Ocho millones cuarenta y cinco mil siete pesos 03/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero, como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con relación al Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se pudo obtener las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios; y en consecuencia, no es posible realizar un comparativo o comprobación con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal; asimismo, la Entidad Fiscalizable reporta como unidad de medida "informes" lo cual no permite establecer una base idónea para medir el impacto del programa en la población, en consecuencia de lo anterior no fue posible determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario "Gobierno Moderno" equivalente a **\$20,787,171.01 (Veinte millones setecientos ochenta y siete mil ciento setenta y un pesos 01/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero, como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con relación al Programa Presupuestario "Seguridad Ciudadana", al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se pudo obtener las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios; en consecuencia, no es posible realizar un comparativo o comprobación con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal, asimismo, la Entidad Fiscalizable reporta como unidad de medida "informes" lo cual no permite establecer una base idónea para medir el impacto del programa en la población, en consecuencia de lo anterior no fue posible determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario "Seguridad Ciudadana" equivalente a **\$8,917,580.82 (Ocho millones novecientos diecisiete mil quinientos ochenta pesos 82/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero, como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con relación al Programa Presupuestario "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se pudo obtener las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios; en consecuencia, no es posible realizar un comparativo o comprobación con lo reportado en la Cuenta Pública Municipal; asimismo, la Entidad Fiscalizable reporta como unidad de medida "obras" lo cual no permite establecer una base idónea para medir el impacto del programa en la población, en consecuencia de lo anterior no fue posible determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial" equivalente a **\$17,262,420.44 (Diecisiete millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 44/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; lo anterior, como se detalla en la tabla siguiente:



NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
EDUCACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	EDUCACIÓN	OBRAS	3	2	1
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	AGUA	OBRAS	2	1	1
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	PLANTA DE TRATAMIENTO	OBRA	1	1	0
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	ELECTRIFICACIÓN	OBRAS	3	3	0
GOBIERNO MODERNO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FINANZAS PÚBLICAS	INFORMES	4	4	0
SEGURIDAD CIUDADANA	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	MUNICIPIO SEGURO	INFORMES	4	4	0
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	CENTRO INTEGRADOR	OBRAS	2	3	1
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	PAVIMENTACIÓN	OBRA	1	1	0

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero, fracción III incisos a), b) y c), 54 párrafo primero y segundo, 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 75 párrafos primero y segundo de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/017/2024-SA-07

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a que, no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios **“Educación”, “Vivienda y Servicios Básicos”, “Gobierno Moderno”, “Seguridad Ciudadana” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”**; la Entidad Fiscalizable, presentó oficio número 31/PMMVF/2024, en el cual justifica que el municipio ejerció los recursos de acuerdo al Presupuesto de Egresos Modificado; sin embargo, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 presentado para atender el

resultado AD-06, es distinto al Presupuesto de Egresos Aprobado enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero, fracción III incisos a), b) y c), 54 párrafo primero y segundo, 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 75 párrafos primero y segundo de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado: AD-07.**

El siguiente **Resultado: AD-08** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-08 CON OBSERVACIÓN

VERIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS OBRAS PÚBLICAS

De la revisión y análisis de los expedientes de obra pública presentados por la Entidad Fiscalizable a ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de determinó lo siguiente:

a) La Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de contar con el **acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento**, respecto de las obras: “Construcción de un aula en el centro preescolar Emiliano Zapata, Llano de Fresno. (2023)”, “Ampliación de la red de energía eléctrica en diferentes calles, Loma Delgada. (2023)”, “Ampliación de la red de energía eléctrica en el barrio la Laguna, Mazatlán Villa de Flores (2023)” y “Ampliación de la red de energía eléctrica en la comunidad de Piedra Ancha. (2023)”, documentales que determinan quien será el responsable de dar mantenimiento a la obra para así poderla conservar en óptimas condiciones y de que brinden los servicios para los que fueron construidas.

b) La Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de contar con el **acta entrega recepción del Municipio al Comité de Obras o Comité de Contraloría Social**, respecto de las obras: “Construcción del techado en el IEBO numero doscientos veinticuatro, la Ihualeja. (2023)”, “Construcción de cancha deportiva en el telebachillerato número doce “La Toma” 2023 (2023)”, “Construcción de un aula en el centro preescolar Emiliano Zapata, Llano de Fresno. (2023)”, “Construcción de canal Agrícola en la localidad de San Simón Coyoltepec, ubicado en la localidad de Cinco Flores. (2023)”, “Ampliación de la red de agua entubada en la comunidad Cerro Central (2023)”, “Construcción de tanque de almacenamiento de agua entubada, Buena Vista (2023)”, “Construcción de canal agrícola en la



localidad de San Simón Coyoltepec. (b) (2023); "Ampliación de la red de energía eléctrica en diferentes calles, Loma Delgada. (2023)"; "Ampliación de la red de energía eléctrica en el barrio La Laguna, Mazatlán Villa de Flores (2023)"; "Ampliación de la red de energía eléctrica en la comunidad de Piedra Ancha. (2023)"; "Construcción del centro integrador de desarrollo orientado a ejecutar acciones sociales básicas de atención inmediata, Soyaltitla. (2023)"; "Construcción del centro integrador de desarrollo orientado a ejecutar acciones sociales básicas de atención inmediata El Manzano. (2023)"; "Construcción del centro integrador de desarrollo orientado a ejecutar acciones sociales básicas de atención inmediata Salina Cruz. (2023)"; "Construcción del centro integrador de desarrollo orientado a ejecutar acciones sociales básicas de atención inmediata, Pochotepec, 5 de mayo. (2023)"; "Construcción de plaza cívica, San Pedro. (2023)" y "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle principal en la localidad de Aguacatitla (2023)"; si bien es cierto, la entidad Fiscalizable presenta en las obras descritas con anterioridad el Anexo 4. "Acta entrega-recepción y reporte de resultados alcanzados por el Comité de Participación Social", dicha documental es un requisito exigido por los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2023 para realizar su comprobación; sin embargo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que para cada obra se deberá de constituir Comités de Contraloría Social, quienes tendrán las funciones de supervisar la obra pública municipal, para lo cual la Entidad Fiscalizable no presenta evidencia de que en las obras mencionadas, se constituyera dichos comités.

c) Respecto a la obra denominada "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mazatlán Villa De Flores (2023)", presenta la siguiente documentación técnica: Oficio de autorización y/o aprobación; Anexo financiero o técnico de obra; Planos del proyecto (arquitectónicos y de ingeniería); Croquis de micro y macro localización; Padrón de beneficiados y Reporte fotográfico georreferenciado; asimismo, dicha obra aparece en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas que forma parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con un importe actualizado de **\$1,638,088.28 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.);** sin embargo, se observa que la Entidad Fiscalizable no devengó el monto anterior, de igual forma no presenta evidencia de que la obra se haya ejecutado.

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 66 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES y 126 VICIES fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/017/2024-SA-08

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto del **acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento**, de las obras observadas; la Entidad Fiscalizable presentó originales de Acta de Entrega Recepción de Obra a la instancia responsable de su operación, de las obras "Ampliación de la red de energía eléctrica en diferentes calles, Loma Delgada. (2023)", "Ampliación de la red de energía eléctrica en el barrio la Laguna, Mazatlán Villa de Flores (2023)" y "Ampliación de la red de energía eléctrica en la comunidad de Piedra Ancha. (2023)".

Respecto del **acta entrega recepción del Municipio al Comité de Obras o Comité de Contraloría Social**; la Entidad Fiscalizable, presentó originales de las actas de Entrega-Recepción de obra del Municipio al Comité de Obras, de las obras mencionadas en la observación.

Respecto a que **la obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mazatlán Villa De Flores (2023)"; se haya ejecutado y devengado**; la Entidad Fiscalizable, presentó pólizas de diario y egresos, croquis y reporte fotográfico de las estimaciones 1 (uno) y 2 (dos y finiquito); sabana finiquito; acta Entrega-Recepción del contratista al Municipio, Acta de Entrega-Recepción de obra del Municipio al Comité de Obras, Anexo 4.-Acta Entrega-Recepción y Reporte de Resultados alcanzados por el comité de Participación Social.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AD-08.**

El siguiente **Resultado: AD-09** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-09 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS

De la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023 de la Entidad Fiscalizable, para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios "Educación", "Seguridad Ciudadana", "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", "Vivienda y Servicios Básicos", y "Gobierno Moderno", se concluye lo siguiente:

Respecto al Programa Presupuestario **"Educación"**, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe modificado para ejercer por la cantidad de **\$7,207,510.88 (Siete millones doscientos siete mil quinientos diez pesos 88/100 M.N.)**, del cual, al 31 de diciembre de 2023, devengó



y pagó el mismo importe asignado al Programa Presupuestario; con lo que acredita el cumplimiento del cien por ciento de la meta de gasto del Programa Presupuestario.

Respecto al Programa Presupuestario “**Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**”, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe modificado para ejercer por la cantidad de **\$17,262,420.44 (Diecisiete millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 44/100 M.N.)**, del cual, al 31 de diciembre de 2023, devengó y pagó el mismo importe asignado al Programa Presupuestario; con lo que acredita el cumplimiento del cien por ciento de la meta de gasto del Programa Presupuestario

Respecto al Programa Presupuestario “**Seguridad Ciudadana**”, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe modificado para ejercer por la cantidad de **\$8,917,689.15 (Ocho millones novecientos diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.)**, del cual, al 31 de diciembre de 2023, devengó y pagó el importe de **\$8,917,580.82 (Ocho millones novecientos diecisiete mil quinientos ochenta pesos 82/100 M.N.)**, cumpliendo con el **99.99%** del importe signado al Programa Presupuestario; con lo que acredita el cumplimiento del cien por ciento de la meta de gasto del Programa Presupuestario.

En relación al Programa Presupuestario “**Vivienda y Servicios Básicos**”, se observó que la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe modificado para ejercer por la cantidad de **\$9,683,095.31 (Nueve millones seiscientos ochenta y tres mil noventa y cinco pesos 31/100 M.N.)**; de los cuales, devengó el importe de **\$8,045,007.03 (Ocho millones cuarenta y cinco mil siete pesos 03/100 M.N.)** y pagó **\$6,937,149.51 (Seis millones novecientos treinta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$2,745,945.80 (Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.)**, que representa el **28.36%** del total asignado al Programa Presupuestario.

Se observó que, con relación al Programa Presupuestario “**Gobierno Moderno**”, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe modificado para ejercer por la cantidad de **\$21,434,297.24 (Veintiún millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 24/100 M.N.)**; de los cuales, sólo devengó y pagó **\$20,787,171.01 (Veinte millones setecientos ochenta y siete mil ciento setenta y un pesos 01/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$647,126.23 (Seiscientos cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos 23/100 M.N.)**, que representa el **3.02%** del total asignado al Programa Presupuestario.

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 párrafos primero, segundo y tercero, 75 párrafos primero y segundo de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de aclaración:

2023-OA/CPM/017/2024-SA-09

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto de que no acreditó cumplir con la meta de gasto del Programa Presupuestario “**Vivienda y Servicios Básicos**”, al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$2,745,945.80 (Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.)**; la Entidad Fiscalizable, presentó póliza de diario número 001971 de fecha 31 de diciembre de 2023, auxiliar por cuenta de 01-01-2023 al 31-12-2023, y auxiliar por cuenta de 01-01-2024 al 31-03-2024; con lo que acredita el cumplimiento de la meta del gasto observado.

Respecto de que no acreditó cumplir con la meta de gasto del Programa Presupuestario “**Gobierno Moderno**”, al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$647,126.23 (Seiscientos cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos 23/100 M.N.)**, la Entidad Fiscalizable Presentó original del Auxiliar por cuenta de 01-01-2024 al 31-03-2024, en el que se corrobora el ejercicio del gasto.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AD-09**.



DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-06 y AD-07 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023